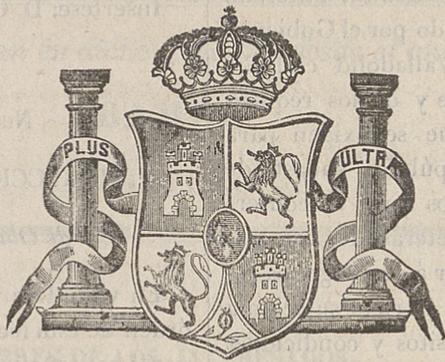


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebs de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los nencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Setiembre de 1868.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, ha resuelto trasladarse á la ciudad de San Sebastian en el dia de hoy, á la una de la tarde.

CAPITANIA

general de Castilla la Vieja.

En virtud de orden del Excelentísimo Señor Capitan General del Distrito, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador de la provincia, que los Alcaldes de los pueblos de la misma, dispongan que todos los individuos de tropa veteranos del arma de Infantería pertenecientes á la primera reserva, se reconcentren inmediatamente en esta Capital, facilitándoles al efecto los mismos Alcaldes los socorros que necesiten para venir de sus pueblos á esta Ciudad, aprovechando la via férrea los que puedan utilizarla.

Valladolid 19 de Setiembre de 1868.—De O. de S. E. y por indisposicion del Coronel Gefe de E. M., el Comandante, Filiberto de Zea.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital; de los cuales resulta:

Que en 21 de Junio de 1866 se presentó en aquel Juzgado, á nombre de Maria Sanchez García, un interdicto de recobrar contra Vicente Julve y Llanes que habia entrado á labrar y cojer los frutos en una tierra que la querellante venia poseyendo y habia adquirido por permuta, la cual habia sido vendida en pública subasta por la Hacienda en 4 de Marzo de 1863:

Que sustanciado el interdicto se acordó y ejecutó la restitucion, se tasaron y exigieron las costas, se celebró juicio verbal para la indemnizacion de perjuicios, al que concurrió el demandado, y se archivó el expediente como terminado en 10 de Setiembre de 1866:

Que con fecha 14 de Junio de 1867 acudió al Gobernador de la provincia Vicente Julve exponiendo que habia poseido la finca á que se referia el interdicto mencionado, la cual estaba gravada con un censo, y para el pago de sus réditos se vendió por la Hacienda en pública subasta; que habia reclamado de la enajenacion, y se habia anulado esta por la Junta de Ventas de bienes nacionales en 16 de Mayo de 1866, mandando que se repusieran las cosas al ser y estado que tenian cuando se empezó el expediente de apremio; que así se habia dispuesto, y la poseedora de la finca, Maria Sanchez, habia acudido al Juzgado con el interdicto de que se ha hecho mérito, por lo cual pedia que se suscitara la competencia al Juez:

Que así lo acordó el Gobernador, despues de oír á la Administracion de Hacienda y al Consejo provincial despachando el requerimiento de inhibicion con fecha 10 de Julio de 1867 y citando en apoyo de él, entre otras disposiciones, los números 1.º y 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y el art. 10 de la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850:

Que el Juez contestó al Gobernador manifestándole que el asunto estaba

concluido y archivado hacía muchos meses, y que por consiguiente no podia inhibirse de unos autos que habian salido de su jurisdiccion y de que no estaba conociendo:

Que el Gobernador pidió testimonio íntegro de las actuaciones, y el Juez las remitió originales, y en vista de ellas sostuvo aquella Autoridad su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, haciéndolo saber al Juez, el cual oyó al Promotor fiscal y declaró que no procedia requerimiento de inhibicion, porque no estaba conociendo el interdicto sino que habia conocido hacía tiempo, y no podia hacer que terminara su jurisdiccion cuando ya habia terminado:

Que el Gobernador insistió en el conflicto, de conformidad con el Consejo provincial, y ambas autoridades remitieron las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros para su decision.

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Considerando:

1.º Que para que exista una cuestion de competencia es circunstancia indispensable que dos Autoridades de diferente orden pretendan entender en un mismo asunto.

2.º Que sobre la validez ó nulidad de la venta hecha por el Estado ha conocido la Administracion y debe seguir conociendo hasta que el adjudicatario sea puesto en pacífica posesion de los bienes, y en cuanto á este asunto no ha entendido la Autoridad judicial.

3.º Que el interdicto se limita á reparar la perturbacion del estado posesorio y amparar á un particular perjudicado por actos individuales de otro, sin entrar en el exámen de los títulos en que se funde el derecho.

4.º Que el auto restitutorio no es obstáculo para que la Administracion ejecute y lleve á cabo las providencias que haya dictado dentro del círculo de sus atribuciones; porque el proveido del Juez solo se refiere al estado posesorio existente cuando se dictó, y las resoluciones de la Administracion en materia de su competencia han alterado los derechos en que se fundaba aquella posesion.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en S. Ildefonso á 28 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.823.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En este dia me hago nuevamente cargo del Gobierno de esta provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. D. Vicente Alvarez, Presidente del Consejo provincial.



Lo que hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Valladolid 16 de Setiembre de 1868.-Manuel Ureña.

Insértese D. O., Trapiella.

NUM. 7.727.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden en la provincia de Valladolid para el año económico de 1868 á 1869.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo, Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios son los que se designan á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trazo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, será del uno por ciento de los presupuestos de los trozos á que se refieren las proposiciones.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cincuenta escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de diez escudos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1868. —Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Setiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de las carreteras de..... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

| | CARRETERAS. | TROZO. | OBJETO. | Presupuesto. |
|---|-------------|--------|---------------|--------------|
| Adanero á Gijón. | Unico. | idem. | Conservacion. | 6939 386 |
| Madrid á la Coruña. | idem. | idem. | idem. | 3117 936 |
| Castrogonzalo á Palencia. | idem. | idem. | idem. | 4579 031 |
| Valladolid á Salamanca. | idem. | idem. | idem. | 2972 686 |
| Medina del Campo á Olmedo. | idem. | idem. | idem. | 1198 011 |
| Valladolid á Soria. | idem. | idem. | idem. | 1875 936 |
| Medina de Rioseco, por Villafrechós á Villapando. | idem. | idem. | idem. | 1628 400 |
| Medina de Rioseco á Villalon. | idem. | idem. | idem. | 1932 000 |

NOTA de las carreteras á que se refiere el anuncio.

CIRCULAR NUM. 7.829

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamencos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de Miguel Benito, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 17 de Setiembre de 1868. —Manuel Ureña.

Señas del Benito.

Edad 38 años, estatura regular, le falta el ojo derecho y tiene una cicatriz

cerca del izquierdo, en un brazo un San Miguel y en el otro un Santo Cristo. Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.766.

DIRECCION GENERAL

de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 246.865 escudos 774 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores; siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 7 de Setiembre de 1868.— El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo primero de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese estrictamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Insértese: D. O., Trapiella.

TERCERA SECCION.

El Licenciado Don Gavino Gomez, Juez de paz del distrito de la Audiencia en funciones del de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan y D. Pedro Martin, de esta vecindad, de 2152 escudos, intereses y costas que les debe D. Lorenzo Mate de la Peña, su convecino, se venden nueve décimas partes de una casa, sita en esta ciudad, en la Plaza mayor, señalada con el núm. 10, que linda con la calle de D. Alvaro de Luna y con la de los Figones, tiene de superficie 77 metros 50 decímetros cuadrados con mas 36 metros 95 decímetros que ocupan las columnas sobre que descansan los pisos; ha sido tasada toda la finca en 14521 escudos á ducuir, cargas, y su remate tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en una sala de las casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á 14 de Setiembre de 1868.—Gavino Gomez.—Por mandado, de S. S., Francisco de Cospeidal y Muñoz.

NUM. 7.825.

Don Eladio Garcia Amado, Juez en comision de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á D. Saturnino de la Mora y Gomez Camaleño, y á D. José Gabriel Fernandez Alegre, vecinos y del comercio de esta misma capital, contra los que y otros varios, pende causa criminal en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Timoteo Gamazo, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta propia ciudad, para que se presenten en el repetido Juzgado, á fin de que sean citados y emplazados para la remision de los autos originales del mencionado procedimiento á S. E. la Audiencia del Territorio, mediante haberse dictado ya sentencia definitiva por cada uno de los Señores Jueces originario y acompañado, notificada ya en legal forma oportunamente á los Procuradores de los precitados procesados, que ha de consultarse con dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que no realizando su comparecencia, se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Setiembre de 1868.—Licenciado Eladio Garcia Amado.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en dicho Registro desde el año de 1768 al de 1830, y desde este, al de 1862.

BAMBA.

(CONTINUACION.)

| Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan. | Naturaleza de las fincas. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Años en que se verificaron. |
|--|------------------------------|--|------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Molino de Heredia | Rústica. | Daniel Rojo. | No consta. | Adjudicacion. | 1862 |
| No consta. | No consta. | Angela Perez Perez. | idem. | Servidumbre. | id. |
| Idem. | Rústica. | Toribio Bachiller Casas. | idem. | Hijuela. | id. |
| Idem. | Urbana. | Agustin Gonzalez, y Capellania de Santa Isabel. | idem. | Venta á censo. | id. |
| Idem. | idem. | Rafael Sarmiento y Ana María Perez y Cofradía de la O. | idem. | idem. | 1775 |
| Idem. | idem. | Los mismos. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Manuel Lázaro Castellanos y Matías Hernandez Ca- sado. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Manuel Lázaro Castellanos y Pedro Caballero y An- tonio Zurro. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | José Lopez, Memoria de D. Juan Breton. | idem. | Censo. | id. |
| Idem. | idem. | Francisco Zaratán y Pósitos de Simancas. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Antonio Laguna. | idem. | Compra. | 1786 |
| Idem. | idem. | Pablo Perez Aparicio. | idem. | idem. | 1793 |
| Idem. | idem. | Eugenio Bachiller. | idem. | Cesion. | id. |
| Calleja cerrada de la Cruz. | idem. | Simon Caballero. | idem. | Compra. | 1841 |
| Calle de la Cruz. | idem. | Manuel Gonzalez. | idem. | idem. | 1844 |
| No consta. | idem. | Francisco Fresno, y Condesa viuda de Toreno. | idem. | Venta á censo. | 1851 |
| Calle de Zapico. | idem. | Rafael Rodriguez. | idem. | Hijuela. | id. |
| Idem. | idem. | Bonifacio Rodriguez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Petra Rodriguez. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Manuel Rojo y Vargas. | idem. | Redencion. | 1856 |
| Idem. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Benito Rodriguez. | idem. | Hijuela. | id. |
| Calle de la Cruz. | idem. | Manuel Gonzalez Rejon. | idem. | idem. | id. |
| Idem del Hospital. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| Prado de Santa Cruz. | Rústica. | Josefa Gonzalez Rejon. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | Urbana. | Antonio Arroyo y María Cruz Encinas. | idem. | Declaracion de dote. | 1857 |
| Idem. | idem. | Estéban Manzano. | idem. | Compra. | 1858 |
| Idem. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Petra Perez. | idem. | Hijuela. | id. |
| Idem. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Vitoria Perez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Eugenio Ventura, Juan Rodriguez, Santiago Areva lillo y Francisco Mato. | idem. | Redencion. | 1859 |
| Calle de la Iglesia. | idem. | Josefa Gonzalez. | idem. | Hijuela. | id. |
| No consta. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Calle de la Iglesia. | idem. | Luciano Gonzalez. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Ambrosia Conde. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Aniceto Caballero. | idem. | idem. | 1860 |
| Idem. | idem. | Mariano Caballero. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Modesto Cachurro. | idem. | Compra. | 1861 |
| Idem. | idem. | Pablo Perez. | idem. | Redencion. | id. |
| Idem. | idem. | Felix Perez, Manuel Rodriguez y José Cojo. | idem. | idem. | id. |
| Calle de barrio nuevo. | idem. | Teodora Rodriguez Caballero. | idem. | Hijuela. | 1862 |
| No consta. | idem. | María Caballero. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Mariano Zurro Manuel Gregorio, y Manuel del Caño y Bonifacio Rodriguez Caballero. | idem. | Redencion. | id. |
| Idem. | idem. | Manuel Rojo. | idem. | Hijuela. | id. |
| Calle de Ondón. | idem. | Gregorio Rodriguez. | idem. | Redencion. | id. |

BERCERO.

| | | | | | |
|--------------------|----------|-------------------------------|------------|------------|------|
| No consta. | Rústica. | Francisco de Fuentes. | No consta. | Compra. | 1839 |
| Idem. | idem. | Matías Baraja. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Julian Medina. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Venancio Olmedo. | idem. | No consta. | id. |
| Idem. | idem. | Santiago Lopez. | idem. | Compra. | 1840 |
| Idem. | idem. | Anselmo Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Urban Gonzalez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Miguel Pelaez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Marcelino Emelgo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Inés Vilalon. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Alejo Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Aniceto Carracedo. | idem. | idem. | 1841 |
| Idem. | idem. | Agustin Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Inés Villalon. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Simon de Fuentes. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Francisco de Fuentes. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Bernardo Rodriguez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Francisco Poncela. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Urban Gonzalez. | idem. | idem. | id. |

| Situación de los inmuebles y pagos en que se hallan. | Naturaleza de las fincas. | NOMBRES DE LOS INTERESADOS. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Años en que se verificaron |
|--|------------------------------|---|------------|---------------------------------|----------------------------------|
| No consta. | Rústica. | Eusebio Gutierrez. | No consta. | Compra. | 1842 |
| Valdevasijo. (Prado de.) | idem. | Matías Baraja. | idem. | idem. | id. |
| La Murria. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| La Lámpara. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Reguerica. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Camino de Vega. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Serna. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Santiago. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| San Roque. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Llanada. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Valdecid. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Fuente Gatera. | idem. | idem. | idem. | Idem. | id. |
| Ornillos. | idem. | idem. | idem. | Idem. | id. |
| El Arroyo. | idem. | idem. | idem. | Idem. | id. |
| El Páramo. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Lagunas Escabadas. | idem. | María Diez. | idem. | idem. | id. |
| Cañada de abajo. | idem. | Inés Villalon. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Pio de Laura. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Simon de Fuentes. | idem. | idem. | 1843 |
| Las Ventas. | idem. | Ana Sanchez. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Francisco Posadas. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Julian Medina. | idem. | idem. | 1844 |
| Idem. | idem. | Miguel Pelaez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Pascual Medrano y Urbano Gonzalez. | idem. | Cesion. | id. |
| Idem. | idem. | Antonio Garcia. | idem. | Compra. | id. |
| Idem. | idem. | Marcelino Emelgo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Urbano Gonzalez. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Santiago Garcia. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Julian de Fuentes. | idem. | idem. | 1851 |
| Valdevasijo. | idem. | Antonia Calonge. | idem. | Hijuela. | id. |
| Los Calces. | idem. | Aniceta Rodriguez. | idem. | idem. | id. |
| Huertas de Garamato. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Cornaberal. | idem. | Ana Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Las Coronas. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Cicatierra. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Murria. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Ontanillas. | idem. | Tomás Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Cornaberal. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| Cicatierra. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Murria. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Cadenas. | idem. | Eugenia Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Cornaberal. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| La Murria. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Ontanillas. | idem. | Florentina Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Cornaberal. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Las Coronas. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | No consta. | Angel Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Manuela Carracedo. | idem. | idem. | id. |
| Sotorrucio. | Rústica. | Leandro Pelaez. | idem. | idem. | id. |
| Valdevasijo. | idem. | El mismo. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Hijos menores de Angela Perez. | idem. | idem. | id. |
| Herreñal de la Huerta. | idem. | Los mismos. | idem. | idem. | id. |
| Las viñas. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Angela Fuentes. | idem. | idem. | id. |
| Páramo de San Pedro. | idem. | Tomas Salmas. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Camino de Tordesillas. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| El Calvario. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Páramo de Villavieja. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Puente Palacios. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Sendero de la Vega. | idem. | idem. | idem. | idem. | id. |
| Las Encerradas. | idem. | Dominica de Fuentes. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| Los Pozuelos. | idem. | Manuela de Fuentes. | idem. | idem. | id. |
| Cántara vacía. | idem. | Basilia Berceruelo. | idem. | idem. | id. |
| La Gamarda. | idem. | Casimira Berceruelo. | idem. | idem. | id. |
| Las Fuentes. | idem. | La misma. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | Idelonso Berceruelo. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Manuel Garcia Gonzalez y Juana Diaz Escudero. | idem. | idem. | id. |
| No consta. | idem. | María Botas Salvadores. | idem. | idem. | 1852 |
| Idem. | idem. | Tomas Botas Salvadores. | idem. | idem. | id. |
| Idem. | idem. | Andrés Botas Salvadores. | idem. | idem. | id. |
| Páramo de la Llanada. | idem. | Silverio Martin y Bárbara Ortega. | idem. | idem. | id. |
| Cicatierra. | idem. | Los mismos. | idem. | idem. | 1854 |
| No consta. | idem. | Inés Villalon. | idem. | Cesion. | id. |
| La Reguera. | idem. | Francisco Pelaez Velazquez. | idem. | Compra. | id. |
| | | | | idem. | id. |

(Se continuará.)